



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuenta en Banco. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, mayo 25 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO/C.S Menor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00027-00

DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A./NIT.860.007.738-9**

DEMANDADA: **LUZ STELLA MORALES BERMUDEZ/CC.38.865.241**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1161

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, tres (03) de junio del dos mil veintidós (2022)

Se atiende memorial, enviado al correo institucional del despacho, por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita decretar el embargo y retención el embargo y retención de los dineros que la señora **LUZ STELLA MORALES BERMUDEZ** con C.C. No. 38.865.241 posea en cuenta de ahorro, cuenta corrientes, CDT, CDAT, y demás en la entidad bancaria: **BANCO COLPATRIA**, en proporción de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$89.172.960.00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, con Correo Electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR el embargo y Retención de los dineros que la señora **LUZ STELLA MORALES BERMUDEZ** con C.C. No. 38.865.241 posea en cuenta de ahorro, cuenta corrientes, CDT, CDAT, y demás en la entidad bancaria: **BANCO COLPATRIA**, en proporción de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$89.172.960.00)**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, con Correo Electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com.

2º. COMUNIQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la



comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

ELABORO ALBA MONICA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 06 DE JUNIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 084.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098afd530b53177fcd2f19f1e8c70fe0bae3f9ce7068bee1f28d87121b87640d**
Documento generado en 05/06/2022 06:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**